Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, cinco de marzo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 51/52. Notifíquese y, estése a lo resuelto a fs. 48.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de reposición deducido por **la demandada (O.S.P.E.D.Y.M. Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas)**, representada por el **Dr. Facundo M. Rodríguez.**